REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 04 de febrero de 2021, Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 11001310501520**1800588-00**, informando que obran memoriales de la parte demandante, allegando trámite de la notificación del citatorio Art. 291 del C.G.P y aviso Art. 292 ibídem y por correo electrónico a las demandadas CONSTRUCTORAS CB S.A.S. y CABAR CONSTRUCCIONES S.A.S., como integrantes del CONSORCIO CC. Sírvase proveer.

La Secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

Observa el Despacho que la parte demandante allega memoriales, mediante los cuales realizó el trámite de la notificación a las demandadas **CONSTRUCTORAS CB S.A.S. y CABAR CONSTRUCCIONES S.A.S.**, como integrantes del **CONSORCIO CC**, conforme lo previsto en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., junto con sus correspondientes certificados de entrega, expedidas por la empresa de correo autorizada SERVIENTREGA y ENVIAMOS. Por lo anterior, se **INCORPORA AL PLENARIO** los mismos, para los fines pertinentes (fl. 143 a 165)

Ahora bien, previo a resolver lo que en derecho corresponda, el despacho trae a colación, que dada la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID 19, el Gobierno Nacional profirió el decreto 806 de 2020, que determinó algunos cambios en la forma de acudir a los servicios de justicia prefiriendo el uso de medios telemáticos y acudiendo a la presencialidad solo cuando sea estrictamente necesario.

En ese orden de ideas, si bien la parte demandante notifico a las demandadas mediante correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de las mismas, que corresponde a: financiera@cabarconstrucciones.com, en dicho trámite no se evidencia que la parte actora adjuntara copia de la demanda, anexos y auto admisorio, conforme lo dispone el decreto 806 de 2020 y el correspondiente acuse de recibido por parte de la empresa de correos autorizadas.

De acuerdo a lo anterior, se **REQUIERE** a la parte demandante para que allegue tanto el acuse de recibido de la notificación a las demandadas efectuadas por correo electrónico y certifique si con las mismas adjunto copia de la demanda, anexos y auto admisorio, en caso de no haber realizado dicho trámite y a fin de evitar futuras nulidades, se ordena a la parte actora, realizar nuevamente la notificación de las demandadas **CONSTRUCTORAS CB S.A.S. y CABAR CONSTRUCCIONES S.A.S.**, como integrantes del **CONSORCIO CC**, **conforme lo previsto en el Articulo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020**, a la dirección de correo electrónico registrada en los certificados de existencia y representación legal que corresponde a: financiera@cabarconstrucciones.com. Dichas notificaciones deberán estar acompañadas de la **COPIA DE LA**

DEMANDA, **ANEXOS** de la misma y el **AUTO ADMISORIO** y acuse de recibido, para que las accionadas puedan ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Igualmente, se aclara a la parte actora que este trámite de notificación electrónica se puede realizar a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, quien expide las certificaciones de entrega y acuse correspondientes, ello para determinar la validez de dicho trámite, según las voces del C.G.P. o en su defecto realizar el mismo por cuenta propia, aportando copia del recibido de dicho correo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
HOY **23 DE MARZO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **009**

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

Lhc.